

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII

Managua, D. N., Miércoles 8 de Junio de 1949

Nº 123

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Concédesse permiso al señor don Rafael Sevilla Sacasa, para ejercer el cargo de Cónsul Honorario Pág. 1129
Concédesse permiso al señor Roberto Membreño Palma, para ejercer el cargo de Vice-Cónsul Honorario 1129

CAMARA DE DIPUTADOS

Novena Sesión de la Cámara de Diputados 1129

SECCION JUDICIAL

Remates 1130
Títulos Supletorios. 1131
Terrenos Municipales 1131
Certificación 1132
Segunda Convocatoria 1132
Aviso 1132
Testimonio 1132
Declaratoria de Herederos. 1136

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República,
a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguientes:

Resolución -Nº 13

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Arto. 1º - Concédesse permiso al señor don Rafael Sevilla Sacasa, para ejercer el cargo de Cónsul Honorario de la República de los Estados Unidos del Brasil, en Managua, D.N.

Arto. 2º - Esta Resolución surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. - Managua, D. N., 12 de Mayo de 1949. - (f) Víctor Manuel Talavera, D. P. - (f) Manuel F. Zurita, D. S. - (f) Aarón Tückler, D. S.

Al Poder Ejecutivo. - Cámara del Senado. - Managua, D. N., 20 de Mayo de 1949. - (f) Pedro A. Blandón, S. P. - (f) Salvador Castillo, S. S. - (f) Mauro Vilchez, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. - Casa Presidencial. - Managua D. N., 24 de Mayo de 1949. - (f) V. M. ROMAN. - El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, (f) Oscar Sevilla Sacasa.

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución Nº 12

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua

Resuelven:

Arto. 1º - Concédesse permiso al señor Roberto Membreño Palma para ejercer el cargo de Vice Cónsul Honorario de la República de Panamá, en Managua, D. N.

Arto. 2º - Esta resolución surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. - Managua, D. N., 12 de Mayo de 1949. - (f) Víctor Manuel Talavera, D. P. - (f) Manuel Zurita, D. S. - (f) Aarón Tückler, D. S.

Al Poder Ejecutivo. - Cámara del Senado, Managua, D. N., 20 de Mayo de 1949. - (f) Pedro A. Blandón, S. P. - (f) Salvador Castillo, S. S. - (f) Mauro Vilchez, S. S.

Por Tanto: - Ejecútese: - Casa Presidencial. - Managua, D. N., 24 de Mayo 1949. - V. M. ROMAN. - El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, [f] Oscar Sevilla Sacasa.

Cámara de Diputados

Novena Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión extraordinaria para que fué convocada por Decreto Ejecutivo Nº 930, de uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cincuenta minutos de la mañana del día martes veintiuno de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del diputado Machado Sacasa, asistido de los diputados Zurita y Paniagua Rivas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Cabrales, Bonilla, Refaeco, Saborio,

González, Lugo Marengo, Chamorro Benard, Espinosa, Urrutia, Tückler, Zamora J. F., Irias, Cerda, Ulloa, Sánchez E., Selva L., Montenegro, Jarquín, Valle Quintero, Benard, Talavera, Argüello Montiel, Hidalgo, Ríos, Salinas h. y Sotelo.

No asisten los siguientes diputados: Mercado, Torres Molina, Barquero, Rostrán, Pérez, Sánchez B., Alaniz, por causa justificada, Rodríguez, Borgen, Callejas, Ramírez Z. y García que está apermisado.

1.—El Presidente declara abierta la sesión

2.—Se lee, se discute y se aprueba sin modificación alguna el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura a una petición del diputado Alaniz para que se le concedan ocho días de permiso por tener que salir del país en viaje de salud. El permiso se concede tal como lo pide el citado diputado.

4.—Se da lectura y es enviado a comisión, un proyecto del Ejecutivo para reorganizar las Secretarías de Estado y que se llama «Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo».

5.—Se nombra a los diputados Montenegro y Ríos para integrar la comisión que va a invitar al Senado a formar Congreso Pleno para tratar de la elección de los nuevos Magistrados que sustituirán a los doctores Carlos Duque Estrada y Tirso Zeledón en las Cortes de Apelaciones de Masaya y de León, por haber éstos aceptado puestos del Ejecutivo. Tal elección va a hacerse por petición que ha hecho el Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación y Justicia.

6.—Se lee y se manda a comisión un proyecto enviado por el Ejecutivo, por medio del Ministerio de Educación, para pensionar con doscientos córdobas mensuales mientras dure su minoría de edad, a las pequeñas Carlota y María Augusta Matus, hijas del fallecido pintor nicaragüense Ramón Ignacio Matus.

7.—Se aprueba una moción del diputado Jarquín para que se guarde un minuto de silencio en memoria del doctor José Wenceslao Mayorga, que acaba de fallecer en la ciudad de León y que fuera miembro del Congreso Nacional en pasadas legislaturas. Después de la aprobación unánime se guarda el minuto de silencio.

8.—Se nombra al diputado Valle Quintero para sustituir al diputado García, mientras dure su ausencia, en la Comisión de Educación Pública.

9.—Sin modificación alguna se aprueba después de su discusión, el Arto. 29 de la Tarifa Forestal, tal como lo sugirió en su moción el diputado Lugo.

10 Después de discutirlo se aprueba el Arto. 39 de la misma Tarifa, aceptando la moción del diputado Lugo Marengo para que se le suprima el párrafo primero.

11.—El diputado Tückler mociona para que por cada millar de pies cúbicos de madera que se exporte se cobre la cantidad de cincuenta centavos dollar, en beneficio de créditos a largos plazos que dará a los agricultores el Banco Hipotecario. La moción comienza a discutirse, cuando llega la Cámara del Senado y se forma el Congreso Pleno.

12.—Pasada la reunión del Congreso Pleno, se rompe el quorum de la Cámara y el Presidente levanta la sesión, cita para sesionar al día siguiente y fija como orden del día, la continuación de la Tarifa Forestal y los demás asuntos enviados por el Ejecutivo.

F. Machado Sacasa,
Presidente.

Manuel F. Zurita,
Srio.

Rafael Paniagua Rivas,
Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1183

A las cuatro de la tarde del día nueve de Junio corriente, en el local de este Juzgado rubastarse finca urbana situada en el Campo Bruce de esta ciudad, compuesta de un lote de terreno que por desmembración reciente, mide veinte metros de frente sobre la avenida, por quince metros de fondo, conocida originalmente como el lote número veintinueve letra A, y comprendido dentro de los siguientes linderos actuales: Este, lote número treinta; Oeste, parte del mismo lote número veintinueve, marcado con la letra B; Norte, lote número veintinueve y Sur, lote vendido a Mercedes Mora viuda de Maltez.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra el señor José Abelardo Aguilar.

Base para el remate: dos mil córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Las cuatro y media de la tarde.

Enmendado: —Aguilar— vale — Testado: cu—no vale.—Ramiro Sacasa Guerrero,—G. Bermúdez M., Secretario. 24 3 3

Nº 17

Once mañana treinta Junio corriente subastaránse mejor postor casa cañón esquina compuesta cuatro piezas, un zaguán situada «El Consulado» esta ciudad dentro estos linderos: Oriente, herederos Emilia Solórzano de Chamorro, calle enmedio; Poniente, Antonia Noguera de Gutiérrez; Norte, Sucesiones Pío Bolaños y Alejandro Moya viuda Ortega, calle enmedio; Sur, Sucesión Licenciado José María Hurtado.

Véndese en cesación comunidad Carlos José Monterrey contra Octavio Lacayo Meneses.

Oyéanse posturas legales.

Avalúo: veintitrés mil córdobas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, Junio uno mil novecientos cuarenta y nueve.—Alberto Jarquín, Secretario. 1184 3 3

Nº 18

Diez de la mañana y siete de Junio corriente local este Juzgado subastaránse mejor postor finca agricultura diez y nueve manzanas situada jurisdicción

Santa Teresa dentro linderos siguientes: Oriente, quebrada «La Pila»; Norte, Sur y Poniente, Genaro García.

Ejecución Lastenia de Miranda contra Asisclo Medrano.

Avalúo: tres mil novecientos diez córdobas.

Oyéanse posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, junio dos mil novecien-os cuarenta y nueve.—José Sánchez V., Secretario. 1185 3 3

Nº 40

Doce meridianas veinte este mes, subastaráse lote ocho manzanas terreno ubicado comarca «El Bálsamo» jurisdicción San Lorenzo enclavado propiedad de Feliciano Somoza. Tiene mejoras.

Avalúo: Doscientos córdobas.

Ejecuta: Narciso Lira a Balentín Lira.

Oyéanse posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, uno junio mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srío. 1199 3 2

Nº 39

Doce meridianas veintidós este mes subastaráse finca cien manzanas sita «Moba» esta jurisdicción, lindante: Oriente, Luis Rocha; Poniente, Manuel Téllez; Norte, Ronaldo Mena; Sur, Luis Rocha.

Avalúo: Tres mil córdobas.

Ejecuta: Belarmino Mendoza a Julio Incer Barquero.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, uno junio mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srío. 1200 3 2

Nº 45

Tres tarde veinte junio corriente, subastaráse finísticas jurisdicción Diriamba, veinte manzanas más o menos, limitada: Oriente, Esteban Ruiz; Poniente, Alberto Mercado; Norte, camino; Sur, Simón López; dos casas pajizas; diez manzanas limitadas: Oriente, Pedro Sandino; Poniente, Esteban Ruiz; Norte, río Bojorge; Sur, camino.

Ejecución: Manuel de Jesús Gutiérrez contra Lidia Ruiz.

Base doscientos córdobas.

Oiránse postores.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, tres junio mil novecientos cuarentinueve.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srío. 1202 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 809

Santos Leiva, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio un lote de terreno de ciento dieciocho hectáreas comarca Murra esta jurisdicción, acotadas con Chagüite y potreros, casa habitación y montes para agricultura, limitados:—Norte, Sabanas de potrero Grande de Murra y montañas incultas; Sur, terreno de Magdalena Suárez abra de «Murra» terreno de Jacinto, Alberto, Genaro Suárez; Oriente, terreno de estos últimos y Occidente, Montaña inculta, valorada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Secretaría Juzgado Local.—Camoapa treinta Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. David Flores, Srío. 809 3 1

Nº 9775

Gilberto Silva y hermano, mayores, casados, agricultores, vecinos esta Villa, solicita título supletorio lote terreno rústico veinte manzanas esta jurisdicción, lindante: Norte y Occidente, finca de Agustina Aráuz; Sur, río San Cayetano enmedio sitio San Bartolo; y Oriete, terrenos Amalia Alvares, de herederos.

Estimado en ochenta córdobas.

Quien créase con derecho dedúzcalo término legal.

Dado en Juzgado Local Civil.—Villa de El Carmen, a las ocho de la mañana veintinueve Marzo mil novecientos cuarenta y nueve.—Vict. Ordeñana, Juez Local Civil.—Alfredo Avilés L., Srío. 952 3 1

Nº 9488

Elías, Rogelio, Francisco, Sélida y Angélica Vásquez y Ramón Elías y Filadelfo Aguilar Vásquez, representación su madre fallecida, todos domicilio Santa María, piden título supletorio potrero cuarenta manzanas, denominado Organito, ubicado en Congojas, jurisdicción Santa María, este Departamento, pastos naturales, cercado con piedra todos sus rumbos, limitada: Norte, propiedad de Sebastián Sánchez y Próspero Sánchez; Sur, terrenos sucesión Basilio Vásquez; Oriente, potrero José Antonio Cáceres; Oriente, río Zapotal.

Valóranlo cuatrocientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Ocotal, veintiuno de Marzo mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—Ocotal, veintidós Marzo mil novecientos cuarenta y nueve.—J. L. Jarquín C., Secretario. 708 3 1

Nº 9753

La señora Petrona López, solicita título supletorio (a) urbana, cantón Oriental, siguientes linderos y medidas: Norte, Ernestina Bermúdez, doce varas tres cuartos; Sur, calle enmedio, Francisca López, diez y seis varas; Oriente, María Luisa Téllez, veintuna y media varas; Poniente, Ventura López, veinticuatro varas. (b) rústica comarca Veracruz, siguientes linderos: Norte, José María López, callejón de por medio; Sur, Ana Ventura López; Oriente, Catarina Martínez; y Poniente, camino enmedio Arnulfo Espinoza.

Atiéndense oposiciones legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Dirioma, diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Navarro C., Srío. 941 3 1

Nº 9888

Romualdo Gutiérrez Aguilera, solicita título supletorio siguientes predios: a) Casa y solar situado población Achuapa, lindante: Oriente, mediando calle, predios Indalecia Gontol y Gregorio Martínez; Poniente, con Engracia Talavera; Norte, río Coyolar; Sur, Bernardino Cerros. b) Encierro de treinticinco manzanas de extensión, terreno propio, situado en jurisdicción Achuapa, lindante: Oriente, Indalecia Cerros y Joaquín Carpio; Poniente, mediando camino, con José Benavides; Norte, con Francisco González y Justo Reyes; Sur, mediando camino real y río, con Lupe Martínez y es ollicitante.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, diez y nueve de Mayo, mil novecientos cuarenta y nueve.—Lineado—terreno propio—Vale.—J. R. Saborío E., Secretario. 1072 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9866

Pastora Telles de Darce, solicita donación solar municipal valdío esquinado, situado calle del Calvario al Norte esta ciudad, limitado: Oriente, solar municipal valdío; Occidente, casa Tomasa Espinosa mediando calle; Norte, casa y solar Asunción Balmeada; Sur, casa en construcción Francisco Selva.

Quien pretenda oponerse preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darfo diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Felix P. Bermúdez. Justino Vallejos, Srio. 1039 3 2

Nº 9789

Juan F. López Pineda, solicita donación solar municipal en ejidos esta ciudad hacia el Norte, de veintiocho varas largo por siete ancho, lindante: Oriente, carretera a San Rafael del Norte; Poniente, Ester Castellón de Medina; Norte, Josefa Zeledón; y Sur, márgenes del río Viejo o primer paso.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Jinotega, abril veinticinco mil novecientos cuarentinueve.—Rafael Zamora.—Oscar Noguera, Srio.

Es conforme. Oscar Noguera, Srio.

976 3 2

CERTIFICACION

Nº 9835

Alejandro F. Leiva Teniente Inf. G. N. Gobernador y Subdelegado de Hacienda de la Comarca de Cabo Gracias a Dios República de Nicaragua,

Certifica:

El Cartel del denuncia hecho por esta Alcaldía Municipal de Cabo Gracias apoyado en el Decreto Legislativo Nº 251 del 15 de Julio de 1943, cuyas diligencias han sido tramitadas del veinticinco de Mayo del año de 1947 y no se ha publicado dichos Carteles en «La Gaceta» Diario Oficial, en Managua D. N. y cuyo Cartel a la letra dice:

José Jesús Arrechavala, en Representación de la Municipalidad de Cabo Gracias a Dios, República de Nicaragua, solicita la donación de (500) Quinientas hectáreas de terreno para dicha Corporación, en lo posible en el lugar donde está situado esta nueva población, dentro los siguientes linderos; Norte, el mar caribe; Sur, el río Coco; Este, la Isla donde estuvo el Puerto Viejo y brazo de la Barrita de por medio; y Oeste, con montañas y suampos; pedimento para la Municipalidad apoyado en el Decreto Legislativo Nº 251 del 15 de Julio de 1943. Lo que se pone en conocimiento del público y quien se crea tener derechos a oponerse, preséntese del término de ley. Dado en la Gobernación y Subdelegación de Hacienda de la Comarca. En el Puerto Nuevo de Cabo Gracias a Dios dos de Junio de mil novecientos cuarentisiete.—F. Gutiérrez, Tent. G. N. Subdelegado de Hacienda.—Juan M. Ortega, Srio.

Es conforme con su original. Cabo Gracias a Dios quince de Abril de mil novecientos cuarentinueve. — Alejandro F. Leiva, Te-

niente Inf. G. N., Subdelegado de Hacienda de la Comarca.—Juan M. Ortega, Srio.

1034 3 2

SEGUNDA CONVOCATORIA

Nº 9615

La Oficina de la Sociedad Cooperativa de Cafeteros de Nicaragua avisa a los asociados, que no habiendo sesionado la Junta General de Accionistas en su fecha de reglamento por falta de quorum, se convoca nuevamente para el 19 del presente mes, fecha en que habrá sesión con el número de asistentes que haya.

Secretaría.

Managua, D. N., 4 de Junio de 1949.

1037 10 4

AVISO

Nº 41

Hago saber que cheque fiscal Nº 09594 favor del suscrito por \$ 600.00, cargo del Banco Nacional, que se extravió no será pagado por esta Institución en ninguna de sus oficinas, ni debe ser cubierto por ninguna Oficina Fiscal de la República.

Managua, D. N., Junio 6 de 1949.

Roberto Jarquín.

1197 3 2

TESTIMONIO

Nº 14

Escritura Número Cuarenta y Uno. En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las once y siete minutos de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve; ante mí, Horacio Argüello Bolaños, Abogado y Notario Público y en presencia de los testigos instrumentales e idóneos, de mi conocimiento personal, de lo que doy fé, que al finalizar nominaré, comparecieron los señores don Pedro Belli, industrial y agricultor, de este domicilio; don Samuel James (Jaime) Calvert, industrial, de este domicilio; don Emilio Chamorro Benard, agricultor, de la ciudad de Granada, los tres mayores de cuarenta años de edad y casados, a quienes doy fé de conocer personalmente y los cuales, a mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para este acto, en el que accionan en sus propios nombres. Los tres otorgantes, dijeron: que han dispuestos formar una sociedad comercial de carácter anónimo, sobre las bases y estipulaciones que han convenido y que, al efecto, llevando a la realidad el propósito que les anima, la constituyen y forman con sujeción a los términos de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: *Carácter, Denominación, Domicilio y Duración.*—La sociedad es anónima y se denominará con el nombre de «Tabacos Nicaragüenses», pudiendo usarse esa denominación seguida de las palabras «Sociedad Anónima» y abreviarla con la sigla o contracción resultante de la unión de las dos primeras letras de la palabra inicial y -las

tres primeras letras de la segunda, y las iniciales de la clase de sociedad, así: «TANIC», S. A. Tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua, República de Nicaragua, América Central, sin perjuicio del derecho reconocido por el artículo doscientos ocho del Código de Comercio; es potestativo instalar negocio y establecer sucursales en cualquier lugar de la República y durará desde la inscripción de esta escritura y de los Estatutos en el Registro Público Mercantil de este Departamento, hasta el treinta de Septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, pero dicho término podrá prorrogarse por el tiempo que, con los votos suficientes para ello, acuerde la Junta General de Accionistas.

SEGUNDO: Objeto.—La sociedad tiene por objeto la importación y exportación de toda clase de tabacos y mercaderías; su expendio al mayor y al menudeo; verificar operaciones de banca, como comprar, vender, descontar y negociar en los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, pagarés, constancias de créditos, documentos y cartas de créditos y valores de todas clases, inclusive acciones de capital en otras sociedades anónimas, todo de conformidad con la ley; hacer préstamos, con o sin garantías, personales o reales, a los tipos de interés que se estimen oportunos dentro de los límites legales, para cualesquiera clase de destinación, aun para facilitar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público. Al prestar dinero, aceptar como garantía bienes inmuebles en prenda y bienes raíces en hipoteca o anticresis, o unos y otros bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo, con o sin interés y con y sin garantías de cualquier clase; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar y otorgar depósitos; contratar créditos de habilitación con prenda agraria o industrial y en cuenta corriente; comprar, vender, enajenar y gravar, en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, pudiendo, desde luego, dar los últimos en anticresis o constituir hipoteca sobre ellos; desempeñar el mandato de distribuidora de materia prima y de artículos de comercio manufacturados y desempeñar también mandato mercantil o consignación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones eo compañías, sociedades o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto, sean en nombre colectivo con responsabilidad limitada o ilimitada, en comandita simple o por acciones y en sociedades anónimas; fundar, establecer, regen-

tar, dirigir y mantener abiertos almacenes generales de depósito, realizando todas las operaciones inherentes a su instituto; y, en fin, realizar cualquiera otros actos de comercio.

TERCERO: Capital Social.—El Capital Social es de Cien mil córdobas, suscrito y pagado, en parte, como se expresará más adelante. Está dividido, para representarlo, en cien acciones de Un mil córdobas cada una. Tanto el capital—como las acciones—, podrán ser aumentados por acuerdo de la Junta General de Accionistas, concurriendo para el aumento la cantidad de votos requerida por la ley. Los títulos de las acciones se expedirán nominativamente a favor de los socios que las suscriban y paguen, en hojas o esqueletos impresos, dejando un talón que se custodiará en la Secretaría, y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Vocal. La transferencia de las acciones sólo tendrá efecto en cuanto a la sociedad o a terceros, mediante la inscripción por el Secretario en el Registro de Acciones del endoso firmado en su presencia o debidamente autenticado, o por virtud de un instrumento público o privado auténtico de traspaso; y mientras el registro no se haya verificado, la acción, para todos los efectos de ley, se reputará en manos del anterior tenedor. Los Estatutos podrán disponer que las acciones sean adquiridas preferentemente por los socios. Aun cuando ahora se pacta que sean nominativas, podrán convertirse en acciones al portador mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas dictado con la concurrencia de acciones que representen tres cuartas partes del capital social y al cual hayan dado voto favorable los que presenten, por lo menos, la mitad de dicho capital social. Las acciones llevarán numeración sucesiva, del uno al ciento, ambos inclusive. Los otorgantes declaran, para todos los efectos legales, que el setenta y cinco por ciento del capital social ha sido suscrito y pagado íntegramente por ellos por partes iguales, por manera que a cada cual de los comparecientes le corresponden veinticinco acciones.

CUARTO: Fondo de Reserva.—No podrán distribuirse utilidades sino dejando para formar el fondo de reserva un diez por ciento de las utilidades netas, hasta no completar un treinta por ciento del capital social. El fondo de reserva se mantendrá depositado a interés, en cuanto fuere posible, en la institución bancaria que designe la Junta Directiva. Cada vez que el fondo de reserva sufra deducción deberá reintegrarse, tomando para ello, mientras sea necesario, el diez por ciento de las siguientes utilidades netas. La Junta General de Accionistas, por mayoría de votos, podrá acordar—cuando lo crea conveniente—, que para formar el dicho fon-

do o reintegrarlo, se toma de las ganancias un porcentaje mayor del indicado.

QUINTO: Juntas Generales.—La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses, en los primeros quince días de Marzo y Noviembre de cada año; y, extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, o el Presidente, o cuando al Secretario lo soliciten por escrito, expresando el objeto de la reunión, accionistas cuyas acciones representen el cinco por ciento del capital social. El Secretario, previo acuerdo de la Junta Directiva sobre la citación en este último caso, hará la publicación de ella; y en tratándose de cualquier clase de sesión, citará para que los accionistas concurren al lugar, día y hora que se señalen al efecto, con no menos de quince días de anticipación, pero sin que se exceda de un mes, en el Diario Oficial del Estado, indicando precisamente en la agenda de convocatoria cuando se tratare de reunión extraordinaria, o cuando lo exijan la ley o los Estatutos, el objeto que la motiva o puntos que han de tratarse. Para constituirse en sesión deben estar presentes por sí, o por medio de apoderados constituidos en poderes, cartas o instrumentos expedidos por funcionarios autorizados, cuando menos, accionistas que representen la mitad más uno de las acciones en que se divide el capital social. Ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones emitidas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Junta. Si no hubiere asistentes en número suficiente, se hará en la misma forma una nueva citación con anticipación no menor de diez días, verificándose la reunión con los que asistan, cualquiera que sea su número, salvo cuando los Estatutos requieran mayor asistencia o que se tratare de disolución anticipada de la sociedad, prórroga de su duración, fusión con otra sociedad, reducción del capital social, reintegración o aumento del mismo capital, cambio de objeto de la sociedad o cualquiera otra modificación. de este acto constitutivo, para cuyas resoluciones el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio determina la forma de proceder. Sin perjuicio de la citación que le Secretario hará, como se deja expresado, enviará esquila por correo a cada uno de los accionistas. Solamente la Junta General de Accionistas podrá asignar retribución a los miembros de la Junta Directiva o Vigilante, Gerente, Vice-Gerente y Secretario y la cuantía de la misma.

SEXTO: Administración.—El Gobierno, administración y dirección de la sociedad y de sus negocios corresponderá a una Junta Directiva, compuesta de tres miembros elec-

los en Junta General de Accionistas por período de un año. Ejercerán la parte ejecutiva de las operaciones sociales un Gerente y un Vice-Gerente nombrados por la Junta Directiva, sujetos siempre a la dirección e instrucciones de ésta, que no necesitan ser accionistas y los cuales desempeñarán sus cargos por el término de un año. El Presidente hará las veces de Gerente o de Vice-Gerente cuando éstos fallen o no sean nombrados. Para disponer de dinero depositados en los Bancos, es necesario que los cheques sean librados por el Gerente o Vice-Gerente y una de las personas autorizadas para tal fin, mediante poder que les confiera a las últimas el Presidente.

SEPTIMO: Contabilidad, Formación de Balances y Distribución de Utilidades.—La Junta Directiva nombrará un Contador o Tenedor de Libros, que llevará la contabilidad de acuerdo con la ley y que ejercerá el cargo en tanto aquella no disponga sustituirlo por otro. Mientras no lo nombre, la contabilidad será manejada por el Gerente. Se hará Balance General cada seis meses, el veintiocho de Febrero y el treinta y uno de Agosto de cada año, con la oportunidad conveniente para someterlo junto con el informe del Vigilante y la aprobación de la Junta Directiva al conocimiento de la Junta General de Accionistas en su inmediata reunión. Las utilidades netas distribuidas en forma de dividendos, se repartirán entre los accionistas a prorrata del número de acciones de cada uno, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, previa deducción de la cuota necesaria para constituir o reintegrar el fondo de reserva, distribuyéndose las pérdidas en la misma forma.

OCTAVO: Fiscalización y Vigilancia.—Para fiscalizar y vigilar la administración habrá un Vigilante electo por la Junta General de Accionistas para períodos de un año, en la misma época y forma en que se eligen los miembros de la Junta Directiva. No podrá ser Vigilante el Presidente de la Junta Directiva, ni el Gerente, ni el Vice Gerente, pero sí podrá serlo una persona que no fuere socio.

NOVENO: Elección de la Junta Directiva y del Vigilante.—La elección de los miembros de la Junta Directiva y del Vigilante la harán los accionistas en Junta General cada año, en la sesión ordinaria correspondiente a Noviembre, o en la que la sustituya si no se verifica a la primera citación. La primera elección se hará en este año en la sesión que ha de celebrarse en dicho mes. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en una sola votación, votándose por cada acción exclusivamente por un solo miembro, pero es requisito indispensable para ejercer cargo en dicha Junta, excepción hecha del Secretario

que puede no ser accionista, tener, cuando menos, acciones en cantidad de un cinco por ciento o más del capital social. La elección del Vigilante se hará en la misma forma, pudiendo recaer la nominación en cualquier persona, sea o no socio, como se deja dicho en la cláusula que antecede.

DECIMO: Organización de la Junta Directiva.—Mientras los Estatutos no establezcan otra organización o distinto modo de hacerla, la Junta Directiva tendrá un Presidente, un Secretario y un Vocal. Una vez electos los miembros, la misma Junta General de Accionistas, hará la organización, pero si no lo hiciere en la misma reunión, los miembros electos se constituirán en sesión haciendo su respectiva organización. El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la sociedad y cuando el Secretario no fuere accionista únicamente tendrá voz pero no voto, en las decisiones de dicho organismo. Faltando temporalmente el Presidente será llenada su vacante por el Vocal, y si faltare de manera, absoluta la Junta Directiva lo repondrá provisionalmente hasta tanto la Junta de Accionistas no provea lo conducente.

UNDECIMO: Períodos Administrativos.—La Junta Directiva y el Vigilante se elegirán por períodos de un año, entendiéndose que cuando alguno de los que compongan la primera, o, el último, sean electos fuera del período regular en reemplazo de otro, solamente completarán el período de éste; pero siempre podrán ser reelectos. Mientras no hubieren principiado a fungir alguno o algunos de los electos, el anterior o anteriores a quienes deban reponer, seguirán indefinidamente hasta la nueva elección, ejerciendo el cargo. Cuando alguno de los miembros de la Directiva faltare de modo absoluto o se ausentare por más de tres meses, la misma Junta procederá, como establecido queda en cláusula anterior, en lo que respecta a la falta absoluta o temporal del Presidente, en lo que le fuere aplicable.

DUODECIMO: Resoluciones y Acuerdos.—En las Juntas Generales de Accionistas cada acción representa un voto. En la Junta Directiva cada miembro—excepto el Secretario en caso atrás contemplado—, tiene un voto. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y Directiva se firmarán por todos los concurrentes y solamente tendrán validez y fuerza obligatoria los acuerdos y resoluciones dictados por mayoría legal. A no ser que se requiera por la ley o documentos por que se regirá la sociedad determinada concurrencia o mayoría, los acuerdos o resoluciones de dichas Juntas se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes; cuando hubiere empate se repetirá la votación, y si el empate continuare, decidirá con doble voto el que presida la sesión.

DECIMO-TERCERO: Diferencias.—Cualquier diferencia que en la sociedad ocurra entre los accionistas, o entre alguno o algunos de ellos y la sociedad o la Junta Directiva, se resolverá precisamente por dos arbitradores, uno nombrado por cada parte y por un tercero nombrado por el Vigilante, para que decida en los casos de discordia. Contra la resolución arbitral no habrá ningún recurso, ni aun el de casación. De las quejas contra el Gerente por sus propios actos, conocerá la Junta Directiva.

DECIMO-CUARTO: Representación.—El Presidente de la Junta Directiva, que como se dijo antes, es el Presidente de la Sociedad, representará a ésta judicial y extrajudicialmente, con las facultades de un mandatario generalísimo, pudiendo en el ejercicio del mandato hacer uso de las siguientes facultades: absolver posiciones lo mismo que pedir las en sentido asertivo; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y en casación; desistir del recurso extraordinario de amparo; recibir cualquier cantidad de dinero o especie; deferir el juramento o promesa decisorios y aceptar su delación; someter el asunto al Jurado Civil; inscribir en los Registros Públicos de Propiedad, Mercantil y de Minas; operar cualesquiera novaciones; recusar con causa; sustituir el poder, revocar sustitutos, nombrar otros de nuevo, volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente, pudiendo los sustitutos sustituir también como si fueren mandatarios originarios o primitivos, bien entendido que las sustituciones que se hagan se tendrán como verificadas por el Presidente de la sociedad o ésta misma, a determinada persona, al efecto de que el mandato no se extinga por muerte o cualquier accidente que sobrevenga al anterior mandatario; y girar letras, libranzas y suscribir pagarés y otros documentos de esta clase. La Junta Directiva podrá, por acuerdo, autorizar a cualquiera de sus miembros para que otorgue poderes generalísimos, generales y especiales, para asuntos judiciales y extrajudiciales, a favor de cualquier persona, con, algunas o sin las facultades especiales que se dejan transcritas o con las que dicha persona o miembro crea conveniente; pero en todo caso, el mandato de que se inviste al Presidente y los que se confieran con autorización de la Junta Directiva tendrán la restricción de no poderse vender, ni donar bienes inmuebles sino mediante acto de disposición válidamente tomado por la Junta General de Accionistas.

Mientras no tome posesión la Junta Directiva que debe elegirse en Junta General de Accionistas para el primer período regular, la Junta Directiva estará constituida provisionalmente, así: Presidente, don Pedro Be-

lli; Secretario, don Felipe Augusto Vega hijo; y Vocal, don Samuel James (Jaime) Calvert. Si faltare cualquiera de ellos, los restantes escogerán otros accionista que lo sustituya durante su falta, en espera de la elección de la Junta General de Accionistas. La Junta Directiva aquí organizada dispondrá todo lo conveniente para la organización y marcha de los asuntos sociales, ejerciendo los poderes dichos al Presidente y pudiendo aquel organismo extender certificados que, con carácter de provisionales, resguarden a los accionistas mientras se expidan las acciones definitivas correspondientes.

DECIMO-QUINTO: Disolución.—La sociedad se disolverá por una de las siguientes causas: por pérdida del treinta por ciento del capital social; por voluntad de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital por lo menos también; y por cualesquiera causas legales. Caso de fallecimiento de un accionista sus derechos sociales pasarán a sus herederos, quienes estarán en la obligación de nombrar dentro de los treinta días subsiguientes al deceso una sola persona que los represente ante la sociedad, mediante poder generalísimo. Caso de que los socios no se pusieren de acuerdo en un liquidador social, éste será nombrado por el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. El liquidador tendrá la obligación de verificar inmediatamente inventario solemne de los bienes sociales, y de ejercer todas las demás obligaciones y derechos que competan a actuantes de esa naturaleza. Para proceder al ejercicio del cargo de liquidador no será necesario que preceda la aprobación en Junta General de Accionistas del inventario, balance y cuentas de la gestión de los administradores. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí el valor y trascendencia legal de este instrumento, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales, lo que importan las renunciaciones que explícita e implícitamente hacen y la necesidad de su inscripción en el Registro Público de este Departamento, Libro de Personas y en el Mercantil del mismo. Leída por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes en presencia de los testigos don Leonard Morton Blumberg, casado, industrial y don Ismael Reyes Icabalceta, casado, comerciante, los dos mayores de treinta años de edad y de este domicilio aquellos la aprobaron y ratificaron, aceptándola en todas sus partes sin hacerle ninguna modificación.—Firman todos conmigo; doy fe de todo lo relacionado.—Testado—así—s—accionistas—treinta de Abril—dirección—No Vale—Corregido—modificación—Vale—Entre líneas—Vice-Oerente—Vale—Testado—

ba—No Vale.—Pedro Belli—Sam. J. Calvert.—E. Chamorro Benard.—L. M. Blumberg.—Ismael Reyes I.—Horacio Argüello B.

Pasó ante mí, del frente del folio ciento veintidós, al reverso del folio ciento treinta de mi Protocolo número Veintidos que llevo en el año corriente; y a solicitud de don Pedro Belli, Presidente de la sociedad «TANIC», S. A., firmo y sello esta primera copia compuesta de seis hojas útiles que rubrico, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, haciendo constar: que adhiero y cancelo timbres fiscales en cantidad suficiente para completar el valor del papel sellado correspondiente a este testimonio.

Horacio Argüello B.

Inscrita hoy, a las cuatro de la tarde, bajo No 389, páginas 205 a la 213, Tomo X, Libro 2o., del Registro Público Mercantil; y bajo el No. 1246, páginas 75 y 76 del Tomo V, Libro de Personas, ambos del Registro Público de este Departamento.

Managua, D. N., veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

A. Alemán S.

1178 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9957

Abraham Pérez Rojas, solicita decláresele heredero, difunta madre Inés Flores Rojas v. de Pérez, solar urbano barrio Subtiaba, Sauce, lindante: Oriente, solar y casa de Celestina Rayo; Poniente, calle en medio, Pta Aray; Norte, Nargarita Matute; Sur, calle y solar Manuel Rocha, calle en medio.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro de Mayo mil novecientos cuarentinueve.

—J. R. Saborío E., Srio.

1124 1

Nº 9968

Santos Alcibiades Cerda Hernández, pide que en unión de su hermana legítima Celina se les declare herederos de su fallecido padre Arcadio Cerda López, quien dejó como bienes, derechos indivisos sobre dos predios rústicos, jurisdicción de La Concepción, limitados: a) Oriente, Horacio Arias; Poniente y Norte, Bernabé Cerda; Sur, Nicolás López, camino interpuesto; b) Oriente, José María López Martínez; Poniente, sucesión Venancio Mercado; Norte, Mercedes Guevara, camino interpuesto; Sur, Federico García Osorno y Bernardo García. Sin perjuicio porción de la cónyuge sobreviviente.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Distrito. Masatepe, veinticuatro Mayo mil novecientos cuarentinueve.—Huembes H.—Pablo Casco, Srio.

1142 1